



BOLETIN OFICIAL

**Gobierno del Estado de Sonora
Secretaría de Gobierno**

TOMO CL HERMOSILLO, SONORA.

JUEVES 31 DE DICIEMBRE DE 1992 No.53 SECC.III

“1992, AÑO DE LA UNIVERSIDAD DE SONORA”

**G O B I E R N O E S T A T A L
P O D E R L E G I S L A T I V O - P O D E R E J E C U T I V O**

**LEY NUMERO 145
QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES
DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL**

Publicación electrónica
sin validez oficial

autoridades competentes la comprobación correspondiente.

Los beneficiarios de las exenciones deberán manifestar a la misma autoridad cualquier modificación de las circunstancias que hubieran fundado las mismas.

La Tesorería Municipal dictará resolución nulificando la exención a partir del momento en que hubiese desaparecido el fundamento de la misma y ordenará el cobro de los impuestos cuyo pago se hubiese omitido, así como las multas y accesorios que procedan.

ARTICULO 55.- La base del impuesto tratándose de predios urbanos y rurales, será el valor catastral determinado en base al avalúo formulado de acuerdo a las disposiciones contenidas en la ley catastral y registral del Estado de Sonora.

ARTICULO 56.- ...

I.- ...

T A R I F A

VALOR CATASTRAL		TASA ANUAL
DE N\$.001 A N\$ 2,000.00	N\$ 2.50 CUOTA MINIMA
	2,000.001 A 6,600.00	1.25 AL MILLAR
	6,600.001 A 7,750.00	1.75 AL MILLAR
	7,750.001 A 9,000.00	2.00 AL MILLAR
	9,000.001 A 15,500.00	2.25 AL MILLAR
	15,500.001 A 50,000.00	2.50 AL MILLAR
	50,000.001 A 100,000.00	2.75 AL MILLAR
	100,000.001 A 250,000.00	3.00 AL MILLAR
	250,000.001 A 500,000.00	3.25 AL MILLAR
	500,000.001 A 750,000.00	3.50 AL MILLAR
	750,000.001 A 1'000,000.00	3.75 AL MILLAR
	1'000,000.001 EN ADELANTE	4.00 AL MILLAR

II.- ...

...

III.- ...

a).- ...

b).- ...

...

IV.--...

ARTICULO 57.- Tratándose de predios no edificados, las tasas que resulten, después de aplicar a cada una de las categorías, la tarifa a que se refiere la fracción II del artículo anterior, se incrementarán en un 2 al millar anual o su equivalente al trimestre en forma progresiva y acumulativa, hasta el término de diez años, conforme a las normas siguientes:

I.- ...

II.- ...

ARTICULO 58.- Para los efectos de este impuesto, se estará a las disposiciones que sobre diversos conceptos previene la Ley Catastral y Registral del Estado de Sonora.

ARTICULO 59.- Hecho el avalúo de los predios en los términos de la Ley Catastral y Registral del Estado de Sonora y determinada la cuota anual y la porción trimestral que deba cubrir cada contribuyente, las Tesorerías Municipales harán la notificación correspondiente. La cuota así determinada se pagará a partir del trimestre siguiente a la fecha de la notificación, excepto en los casos en que esta Ley disponga otra cosa.

ARTICULO 73.- ...

No se pagará el impuesto además de los casos señalados en el primer párrafo, después de la fracción II del artículo 24 de esta Ley, en la adquisición de inmuebles que hagan los partidos políticos nacionales, siempre y cuando dichos inmuebles sean para su propio uso, en las adquisiciones de inmuebles que hagan los arrendamientos financieros al ejercer la opción de compra en los términos del contrato de arrendamiento financiero, así como en las adquisiciones que realicen las asociaciones religiosas constituidas en los términos de la Ley de la materia, siempre que

en este último caso la adquisición se realice dentro de los seis meses siguientes a su Constitución.

ARTICULO 74.- La base del impuesto será el valor que resulte mayor entre los siguientes:

a).- El consignado en avalúo por una Institución de Crédito, el cual deberá tener una vigencia no mayor de seis meses, contados a partir de la fecha de su expedición.

Las Tesorerías Municipales podrán revisar los avalúos practicados por los peritos adscritos a las Instituciones de Crédito, y si a su criterio no se apegan a los precios reales del valor comercial del terreno y a los valores unitarios comerciales de construcción en el momento que se elabore el dictamen correspondiente, dichas dependencias municipales podrán no aceptarlos previo avalúo expedido por perito valuador debidamente reconocido por la Comisión Nacional Bancaria, o bien que sea emitido por el Instituto Catastral o Registral en el Estado, según lo convengan las partes.

Si se demuestra que el avalúo presentado por el obligado al pago del impuesto, es inferior a los precios reales y valores unitarios comerciales, tanto del terreno como de la construcción, en cuyo caso los gastos de peritaje correrán por su cuenta; mientras que, si dichos precios o valores resultan ser correctos, los gastos serán a cargo de la Tesorería Municipal.

b).- El Catastral, que deberá ser certificado por el Instituto Catastral y Registral del Estado.

c).- ...

...

...

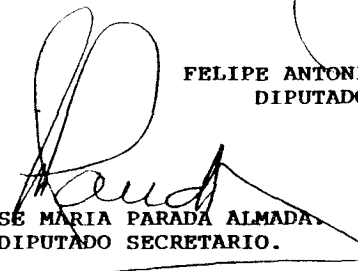
T R A N S I T O R I O

ARTICULO UNICO.- La presente Ley entrará en vigor, previa su publicación en el Boletín Oficial del Estado el día primero de enero de 1993.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Hermosillo, Sonora, a 29 de Diciembre de 1992.
"1992, AÑO DE LA UNIVERSIDAD DE SONORA"



JOSE MARIA PARADA ALMADA.
DIPUTADO SECRETARIO.



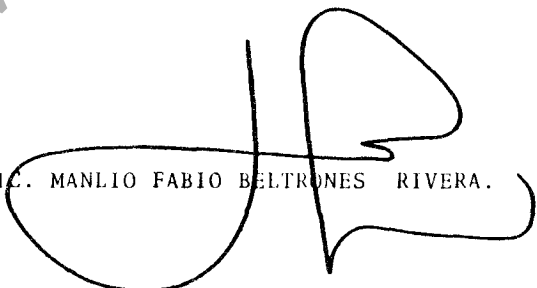
FELIPE ANTONIO SANTIAGO PALACIOS.
DIPUTADO PRESIDENTE.



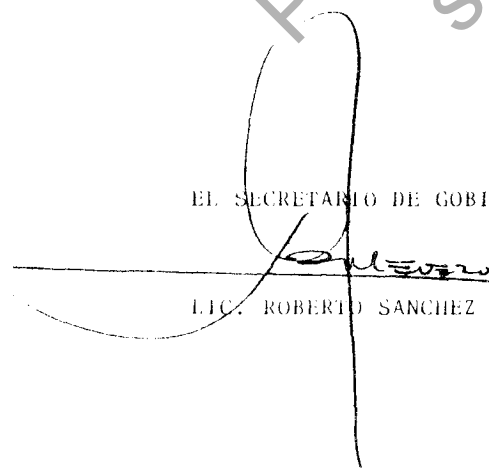
BARBARA GUTIERREZ DE URIAS.
DIPUTADO SECRETARIO.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, diciembre treinta y uno de mil novecientos noventa y dos.



LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA.



EL SECRETARIO DE GOBIERNO,

LIC. ROBERTO SANCHEZ CEREZO.

TARIFAS EN VIGOR.

AUTORIZADAS POR EL ARTICULO 311 DE LA LEY No. 12, QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NUMERO 9, DE HACIENDA DEL ESTADO.

C O N C E P T O	PRECIO
1.- POR PALABRA, EN CADA PUBLICACION, EN MENOS DE UNA PAGINA	\$ 308
2.- POR CADA PAGINA COMPLETA, EN CADA PUBLICACION:.....	\$ 471 960
3.- POR SUSCRIPCION ANUAL SIN ENTREGA A DOMICILIO	\$ 153 900
4.- POR SUSCRIPCION ANUAL, AL EXTRAN- JERO.....	\$ 584 820
5.- COSTO UNITARIO POR BOLETIN.....	\$ 5 130
6.- POR COPIAS DEL BOLETIN OFICIAL.	
a).- POR CADA HOJA.	\$ 2 052
b).- POR CERTIFICACION DEL BOLETIN OFICIAL.	\$ 6 156
7.- POR SUSCRIPCION ANUAL, POR CORREO DENTRO DEL PAIS.	\$ 379 620
8.- POR NUMERO ATRASADO.	\$ 10 260

BOLETIN OFICIAL GARMENDIA NO. 157 SUR HERMOSILLO, SONORA C.P. 83000 Tel. 17-45-89	BOLETIN OFICIAL DEL DIA: LUNES JUEVES	SE RECIBE DOCUMENTACION PARA PUBLICAR MARTES MIERCOLES JUEVES VIERNES LUNES	HORARIO 8 a 14 Hrs. 8 a 14 Hrs. 8 a 14 Hrs. 8 a 14 Hrs. 8 a 14 Hrs.
--	--	--	--

REQUISITOS:

*SOLO SE PUBLICAN DOCUMENTOS ORIGINALES CON FIRMA AUTOGRAFA

*EFECTUAR EL PAGO EN LA AGENCIA FISCAL.

Registrado como artículo de segunda clase con fecha 23 de abril de 1982. DGC Núm 0020324 características 316182816.

BI-SEMANARIO